

RESOLUCIÓN N° 0189 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AJUSTE EN EL VALOR DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GRUAS Y PARQUEADEROS DE ACUERDO AL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2016, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA “

EL SUSCRITO SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1385 DE 2010, DECRETO 0180 DE 2010, REENUMERADO POR EL DECRETO 0924 DE 2011, ACUERDO DISTRITAL 0013 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2014,

Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 338 de nuestra Carta Política dispone que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la Ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que el artículo 3° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° Ley 1383 de 2010 determina quienes son las autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

(....) Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que igualmente dispone la Ley 769 de 2002 en su artículo 125 INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

Que el párrafo 2° del artículo 127 de la mencionada normatividad preceptúa: “Los municipios contrataran con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, *los cobros de los servicios de grúas y parqueaderos serán los que determine la autoridad de tránsito local*”.

Que el Acuerdo Distrital 0013 de 18 de diciembre de 2014, emanado del Concejo Distrital de Barranquilla “Por el cual se modifica parcialmente el Estatuto Tributario Distrital Decreto 180 de 2010, y se dictan otras disposiciones en materia Tributaria”, dispuso en su artículo 13: “Modifíquese el Título del Capítulo I del Título III del Estatuto Tributario, Decreto 180 de 2010 reenumerado por el Decreto 924 de 2011, el cual quedará así:

SERVICIOS PRESTADOS POR LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD”.

Que el artículo 14 del mencionado Acuerdo Distrital, señala en su Parágrafo Quinto: “De conformidad con el Parágrafo Segundo del Artículo 127 de la ley 769 de 2002 el servicio de grúa y parqueadero se cobrará conforme lo determine la Secretaria Distrital de Movilidad, quien así mismo definirá la distribución de los ingresos por este concepto.

Que el Gobierno Nacional dispuso que el incremento del salario mínimo para el 2015 es de un 7% el cual regirá a partir del primero (1°) de enero del año 2016 para los trabajadores de los sectores urbano y rural, quedando en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 689.454, °°).



RESOLUCIÓN N° 0189 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AJUSTE EN EL VALOR DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GRUAS Y PARQUEADEROS DE ACUERDO AL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2016, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA “

Las anteriores circunstancias, le permiten a la Secretaría Distrital de Movilidad determinar el ajuste de los valores de las tarifas por concepto de servicios de grúa y parqueaderos en atención de las inmovilizaciones por infracciones a las normas de tránsito, en la vigencia fiscal 2016, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinése el ajuste en el valor de las tarifas por servicio de grúas y de parqueaderos de acuerdo al incremento del salario mínimo legal vigente el cual queda en la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$ 689.454, °°), de acuerdo a la tabla que a continuación se describe así:

SERVICIO DE GRÚAS			
CATEGORÍA	TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA S.D.M.L.V.	TARIFA EN S.D.M.L.V.
			PESOS 2016
1	BICICLETAS	0,6	\$ 13.800
2	CARRETILLAS		
2	CICLO TAXI	2,4	\$ 55.200
2	MOTOCARRO		
2	MOTOCICLETA		
3	AUTOMOVIL		
3	CAMIONETA		
3	CAMPERO		
3	CUATRIMOTO	4,8	\$ 110.400
3	VAN		
3	AMBULANCIA		
3	MINIVAN		
4	MICRO	7,2	\$ 165.600
4	MINIBUS		
5	BUSETA		
5	MONTECARGAS		
5	CAMION		
5	BUS		
5	TRACTO CAMION		
5	VOLQUETA	8,7	\$ 200.100
5	MAQ. INDUSTRIAL		
5	TRACTOMULA		
5	MAQ. AGRICOLA		
5	DOBLETROQUE		

www.barranquilla.gov.co/movilidad

Twitter: @movilidad_BAQ

Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79

Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía

Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 109

Sede Prado: Carrera 59 No. 76-59

Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128



RESOLUCIÓN N° 0189 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AJUSTE EN EL VALOR DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GRUAS Y PARQUEADEROS DE ACUERDO AL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2016, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA “

SERVICIO DE PARQUEADERO			
CATEGORÍA	TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA S.D.M.L.V.	TARIFA EN S.D.M.L.V.
			PESOS 2016
1	BICILETAS	0,06	\$ 1.380
2	CARRETIILLAS	0,24	\$ 5.520
2	CICLO TAXI		
2	MOTOCARRO		
2	MOTOCICLETA		
3	AUTOMÓVIL	0,49	\$ 11.270
3	CAMIONETA		
3	CAMPERO		
3	CUATRIMOTO		
3	VAN		
3	AMBULANCIA		
3	MINIVAN		
4	MICRO	0,72	\$ 16.560
4	MINIBUS		
5	BUSETA	0,87	\$ 20.010
5	MONTECARGAS		
5	CAMION		
5	BUS		
5	TRACTO CAMION		
5	VOLQUETA		
5	MAQ. INDUSTRIAL		
5	TRACTOMULA		
5	MAQ. AGRICOLA		
5	DOBLETROQUE		

ARTICULO SEGUNDO. Los valores por concepto de tarifas por servicio de grúas y parqueaderos serán cobrados en salarios mínimos diarios legales vigentes y para ajustar el valor en pesos, dicho valor en S.M.D.L.V., se aproximará, a la unidad de mil (1.000) más cercana, es decir, en la suma de VEINTITRES MIL PESOS (\$23.000.000.00), de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo Primero del Artículo 14 del Acuerdo Distrital 0013 del 18 de diciembre de 2014, emanado del Concejo Distrital de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Las anteriores tarifas por concepto de servicio de grúas se cobrarán durante la vigencia fiscal del 2016 y serán incrementadas anualmente, teniendo en cuenta el porcentaje de incremento fijado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal vigente de la respectiva anualidad.

ARTICULO CUARTO La presente Resolución rige a partir del 1° de enero de 2016, cumplido el requisito de publicación en la Gaceta Distrital y modifica las disposiciones que le sean contrarias.



RESOLUCIÓN N° 0189 DE 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AJUSTE EN EL VALOR DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GRUAS Y PARQUEADEROS DE ACUERDO AL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL AÑO 2016, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA “

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los días treinta (30) días del mes de diciembre de 2015.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS PULIDO PULIDO
Secretario Distrital de Movilidad

Proyectó: Eucaris Navarro – Asesora 
Revisó: Yolanda Hernández- Jefe Servicios Corporativos –
Otilia Ordoñez – Jefe Servicio al Cliente (e) 